

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 17 de Agosto de 2011

Número: 028

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TEPIC**

GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; COMUNICA A SUS HABITANTES QUE EL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 111 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y 61 FRACCIÓN I INCISO a), 65 FRACCIÓN VII, Y 234 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE TEPIC.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal de Tepic.

Artículo 2º.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3º.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el cargo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de promociones que permita satisfacer

las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Instituciones Policial;

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General y demás legislación aplicable.

Artículo 4.- Los integrantes de la corporación que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y; en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza o por las causas que esta u otras leyes establezcan.

Artículo 5°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Catálogo General, al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepic.

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de Nayarit.

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Certificación, el Centro Nacional de Certificación, y Acreditación, es responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Comisión Municipal de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, instancia colegiada de carácter permanente, encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución, así como el Régimen Disciplinario de los cuerpos de seguridad pública.

Comisión Municipal del Servicio, instancia colegiada encargada de normar, administrar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la Carrera de los integrantes de la corporación en relación con los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Corporación, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva del Municipio de Tepic.

Dirección General de Apoyo, a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Instancia Evaluadora, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

Ley General, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Ley del Sistema Estatal, a la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los cuales se definen los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones de Seguridad Pública: a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal, elaborado por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía (s), los policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

Profesionalización, Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Programa Rector Municipal, al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de la corporación policial.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio Policial, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Servicio Civil, al Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos de la Institución de la Policía Preventiva del Municipio de Tepic.

Sistema Nacional, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 6°.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley General.

Artículo 7°.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado del mismo en los términos y las condiciones que establezca este Reglamento.

Artículo 8°.- El Municipio de Tepic, a través de la corporación, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Artículo 9°.- La Comisión Municipal del Servicio, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO II

Del Servicio Civil de Carrera para Empleados Administrativos

Artículo 10.- La Comisión Municipal del Servicio, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de la Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 11.- La Corporación establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 12.- El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se registrará por las siguientes equivalencias, con respecto a la escala jerárquica de la Policía Preventiva del Municipio de Tepic:

JERARQUÍA	CARGO
COMISARIO MUNICIPAL	Dirección Jurídica Dirección del Instituto de Formación
INSPECTOR MUNICIPAL O SUBINSPECTOR MUNICIPAL	Dirección de Control de Confianza Dirección de Recursos Humanos Dirección de Comunicación Social
OFICIAL O SUBOFICIAL MUNICIPAL	Dirección de Servicios Técnicos Dirección de Transportes Dirección de Unidad y Desarrollo Otros

CAPÍTULO III
De la Coordinación entre
el Municipio de Tepic y el Estado

Artículo 13.- El Municipio de Tepic, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 14.- La Coordinación entre el Municipio de Tepic y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de Convenios de Coordinación, con base en los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional

Artículo 15.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. El Municipio de Tepic y el Estado de Nayarit, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16.- El Municipio de Tepic, podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley General de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 17.- En todo caso, el Municipio de Tepic instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Municipal para el Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 18.- La Comisión Municipal del Servicio, podrá proponer al Consejo Nacional, Acuerdos, Programas Específicos y Convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 19.- El Municipio de Tepic, a través del Estado de Nayarit, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará el Municipio de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
CAPÍTULO I
De la Estructura del Servicio

Artículo 20.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión administrativa sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los cuerpos de seguridad pública del Municipio de Tepic,

obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del Servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad

Artículo 21.- Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial, fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la corporación policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

CAPÍTULO II

De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 22.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 23.- Los policías, se podrán agrupar en al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales, y
- IV. Escala Básica Municipal.

Artículo 24.- Las categorías previstas en el artículo anterior, considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I.- Comisario:
 - a).- Comisario General;
 - b).- Comisario Jefe, y
 - c).- Comisario.
- II.- Inspectores:
 - a).- Inspector General;
 - b).- Inspector Jefe, e
 - c).- Inspector.
- III.- Oficiales:
 - a).- Subinspector;
 - b).- Oficial, y
 - c).- Suboficial.
- IV.- Escala Básica:
 - a).- Policía Primero;
 - b).- Policía Segundo;
 - c).- Policía Tercero, y
 - d).- Policía

Artículo 25.- La Corporación se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente de tres elementos, permitiendo dimensionar la jerarquía máxima que deberá ocupar en términos ideales el titular de la institución policial; favoreciendo la efectividad en la supervisión del personal.

Artículo 26.- Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Corporación, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de la organización en la jerarquía.

Artículo 27.- La Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Tepic, homologará el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal, con relación a las áreas operativas y de servicios bajo los siguientes criterios:

- I.- Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II.- Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO III

De los Niveles de Mando

Artículo 28.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos, y
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 30.- El Director de la Corporación o su equivalente ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 31.- El titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Presidente Municipal podrá nombrara al Director de la Corporación ó autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;

- c. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- d. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobable conocimiento, de un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f. No tener filiación partidista;
- g. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- h. Sin excepción alguna deberá someterse a los programas de control de confianza de conformidad con lo instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- i. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- j. Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

Artículo 32.- Para los anteriores efectos, el Municipio de Tepic y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales, en observancia a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Perfil del Grado del Policía por Competencia

Artículo 33.- Con base en el Catálogo General de este Reglamento, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada elemento de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 34.- Las autoridades competentes del Municipio de Tepic, realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con el artículo anterior, con fundamento en la Ley del Sistema Estatal.

Artículo 35.- El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, considerará la creación de plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 36.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de la corporación, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del Servicio, con fundamento en la Ley General, el Municipio de Tepic, realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de las Policías Preventivas Federales, Estatales y del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio

Artículo 37.- De conformidad con la Ley General, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto de las actividades de la seguridad pública en el Municipio de Tepic.

Artículo 38.- En base a lo anterior, el Municipio de Tepic promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública municipal, sugerir medidas específicas en materia de seguridad pública y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal, realizar las denuncias correspondientes sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o estratégicas de la corporación, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 39.- Dentro del Servicio, el Municipio de Tepic promoverá con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la integración de los Órganos Colegiados

Artículo 40.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la corporación, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor;
- II. Consejo Municipal del Servicio, y
- III. Centro Estatal de Evaluación.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal de Honor

Artículo 41.- La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución; además se encargará de resolver los recursos de Revocación y Rectificación; y en su caso deberá hacerlas del conocimiento, sin demora alguna de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 42.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

CAPÍTULO III

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor

Artículo 43.- La Comisión Municipal de Honor, se integrará de la forma siguiente:

- a. Un Presidente, que será designado ya sea por el Secretario, Director y/o encargado de Seguridad Pública del Municipio de Tepic, de entre los policías que tengan jerarquía correspondiente a los niveles medios por lo menos y una reconocida honorabilidad y probidad;
- b. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Comisión Municipal de Honor, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho.
- c. Un Vocal que será el Regidor que presida la Comisión de Seguridad del Municipio de Tepic.
- d. Dos Vocales quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Estos Vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor

Artículo 44.- La Comisión Municipal de Honor tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 45.- La Comisión Municipal de Honor sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 46.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 47.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 49.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 50.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal del Servicio y su integración

Artículo 51.- La Comisión Municipal del Servicio, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 52.- La Comisión Municipal del Servicio, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la corporación;
- II. El Subdirector de la corporación;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Servicios o su equivalente,
- IV. Un representante del Consejo Municipal, y
- V. Siete vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación.

Artículo 53.- Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente, dentro de la corporación. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO VI

De las facultades de la Comisión Municipal del Servicio

Artículo 54.- La Comisión Municipal del Servicio, tendrá las funciones siguientes:

- a. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de; planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación Inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los integrantes de corporación policial.
- c. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;
- j. Informar al Director de la Corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;
- m. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- n. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO VII

De las Obligaciones de la Comisión Municipal del Servicio

Artículo 55.- La Comisión Municipal del Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b. Emitir la convocatoria correspondiente;
- c. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- i. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPÍTULO VIII

De la Intervención de la Comisión Municipal del Servicio

Artículo 56.- La Comisión Municipal del Servicio y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que como resultado de la aplicación del procedimiento de Formación Inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 57.- La Comisión Municipal del Servicio, podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada, así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

CAPÍTULO IX

Del Centro Estatal de Evaluación

Artículo 58.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que auxiliara en todas las evaluaciones de confianza a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Promoción, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 59.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Instituciones Privadas de Evaluación correspondientes, sólo podrán efectuar las pruebas de control de confianza a los integrantes de la corporación, si cuentan con la acreditación emitida y vigente que expida el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X De la Interpretación Administrativa

Artículo 60.- La Comisión Municipal del Servicio, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 61.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 62.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos; reclutamiento, selección, certificación, Formación Inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los elementos de la corporación, y recursos que determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II Del Procedimiento de Planeación

Artículo 63.- La Comisión Municipal del Servicio, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio que requiere el Servicio, para la implementación de las diversas etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 64.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, laboral y profesional. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional, con fundamento a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de planeación de la corporación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 66.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deberán:

- a. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Estatal;
- b. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- d. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento de planeación y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III Para la Coordinación

Artículo 67.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento de planeación, las realizará el responsable de la Comisión Municipal del Servicio, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal y Municipal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 68.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea y actualizada toda información de acuerdo con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL RECLUTAMIENTO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 69.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza

vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 70.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 71.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al procedimiento de promoción.

Artículo 72.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 73.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 74.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 75.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada por los medios que determine el Municipio de Tepic; y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 76.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, La Comisión Municipal del Servicio:

- a. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

- e. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- h. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 77.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán acreditar los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 78.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- b. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c. Ser de notoria buena conducta;
- d. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - 1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - 2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - 3. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- f. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, del procedimiento de selección de aspirantes y la Formación Inicial, en su caso;
- g. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal del Servicio, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- i. No estar suspendido o inhabilitado por autoridad competente
- j. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso de este Reglamento, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

- k. No ser ministro de algún culto religioso;
- l. La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de la entidad federativa;
- m. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- n. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 79.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 80.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y en cada una de las etapas de evaluación a que sea sometido.

Artículo 81.- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores durante las etapas de reclutamiento y selección, dará lugar a la suspensión del proceso de integración a la escala básica, del aspirante.

CAPÍTULO V

De la Documentación que deben Presentar los Aspirantes

Artículo 82.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios de la enseñanza que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 78 inciso e;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - c. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - d. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
 - e. Dos cartas de recomendación.

Artículo 83.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 84.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal del Servicio, procederá a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la Formación Inicial.

CAPÍTULO VI De la Entrega de Resultados

Artículo 85.- La Comisión Municipal del Servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

TÍTULO SEXTO DE LA SELECCIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 86.- La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y la formación, mediante la aprobación de las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

Artículo 87.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la Formación Inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 88.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 89.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por la Dirección General de Apoyo.

Artículo 90.- Durante el curso de Formación Inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 91.- En lo referente a la Formación Inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones de control de confianza, referidas en el artículo 93 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones de Control de Confianza de la Selección

Artículo 92.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano que aplicará las evaluaciones de control de confianza en el proceso de Selección de Aspirantes; conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 93.- Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes que se aplicarán son las siguientes:

- I. Médica;
- II. Toxicológica;
- III. Psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica);
- IV. Poligráfica;
- V. Investigación Socioeconómica.

CAPÍTULO III

De la Evaluación Médica

Artículo 94.- La evaluación médica evalúa el estado de salud del aspirante, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y ginecoobstétricos, en el caso de los elementos de género femenino, que pudiesen impedir el cumplimiento de la función a la que aspira.

CAPÍTULO IV

De la Evaluación Toxicológica

Artículo 95.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 96.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación Psicológica

Artículo 97.- La evaluación psicológica, detecta características de personalidad, y es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evita el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 98.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del aspirante y su relación con el entorno social, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, relaciones interpersonales, que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del aspirante, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución entre otras.

Artículo 99.- La aplicación de éstas evaluaciones se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Nayarit, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil que se establezca entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley General.

CAPÍTULO VII

De la Evaluación Poligráfica

Artículo 100.- La evaluación poligráfica, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes en perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VIII

De la Evaluación Socioeconómica

Artículo 101.- La evaluación socioeconómica tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del evaluado, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, además determinará su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 102.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado a través del Centro Estatal de Evaluación

y Control de Confianza y la Dirección General de Apoyo que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

CAPÍTULO IX

De la Organización

Artículo 103.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, La Dirección General de Apoyo, Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal, según corresponda.

Artículo 104.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

CAPÍTULO X

De los Resultados

Artículo 105.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza reportará los resultados de todos los exámenes, directamente al Consejo Estatal, a la Comisión Municipal del Servicio y al Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal, según corresponda.

CAPÍTULO XI

Del Ingreso a la Formación Inicial

Artículo 107.- El aspirante que haya aprobado los exámenes de control de confianza; Médico, Toxicológico, Psicológico; Poligráfico y Socioeconómico tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

Artículo 108.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 109.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 110.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio.

CAPÍTULO XII

De la Entrega de Resultados

Artículo 111.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a La Comisión Municipal del Servicio, y al titular del Instituto, Colegio o Dirección de Formación Policial Municipal, según corresponda, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 112.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 113.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características específicas, que deben marcarse y tomarse en cuenta para las actividades a desarrollar dentro de la corporación.

Artículo 114.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la Formación Inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 115.- La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante los resultados de los exámenes correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 116.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 117.- Los aspirantes a ingresar a la Corporación, deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 118.- La Institución Policial contratará únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 119.- La certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 120.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza emitirá los Certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la corporación y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 121.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 122.- Los integrantes de la corporación policial del Municipio de Tepic, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 123.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en otra institución de seguridad pública, deberán presentar el certificado que se haya sido expedido previamente.

La corporación policial del Municipio de Tepic, reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Información del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 124.- La cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales procederá cuando:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado, y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 125.- La institución policial que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA FORMACIÓN INICIAL
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 126.- La Formación Inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 127.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 128.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades

federativas con la Dirección General de Apoyo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de la Federación y del. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 129.- En toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberán de observar en todo momento el respeto a los derechos humanos atendiendo la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

De las Instituciones de Formación

Artículo 130.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías.

Artículo 131.- las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Artículo 132.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 133.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 134.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales acordes a los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo con la debida participación de los Consejos Académicos, mismos que se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 135.- El Municipio de Tepic realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 136.- las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 137.- La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 138.- La Formación Inicial es la primera etapa de la formación de los policías, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 139.- Los procesos de Formación Inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de Formación Continua. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales, Técnico Superior Universitario y Licenciaturas o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 140.- La Formación Inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase, la cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con la validación que se haya otorgado por la Dirección de Apoyo Técnico, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 141.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

CAPÍTULO V De los Planes y Programas

Artículo 142.- Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, las instituciones de formación municipal, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán con la Dirección General de Apoyo, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 143.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 144.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO VI De los Planes de Estudio

Artículo 145.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- g. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h. Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- i. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

CAPÍTULO VII De los Programas de Estudio

Artículo 146.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base en la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se proponen aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados por asignaturas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 147.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 148.- El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la institución de formación municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO VIII

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 149.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo, sus planes y programas

de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

- c. Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente a la Dirección General de Apoyo el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

**TÍTULO NOVENO
DEL INGRESO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 150.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acreditación al cumplimiento de los requisitos.

Artículo 151.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, y obligaciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 152.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

**CAPÍTULO II
De la Protesta**

Artículo 153.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen; de acuerdo al protocolo siguiente: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, las leyes que de ellas emanen, y demás disposiciones municipales aplicables". Esta propuesta deberá realizarse ante el Director de la Corporación Municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO III Del Nombramiento

Artículo 154.- El nombramiento es el documento oficial que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente de la corporación, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 155.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario” de la corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 156.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 157.- La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 158.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 159.- La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 160.- Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 161.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtienen mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 162.- Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO IV Del Contenido del Nombramiento

Artículo 163.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración, y
- V. Edad.

CAPÍTULO V
De los Impedimentos, Beneficios
y Obligaciones de los Policías

Artículo 164.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, apartado B, fracción XIII; 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 165.- Los servidores públicos de la corporación, que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO VI
De los Impedimentos a los Policías

Artículo 166.- Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice La Comisión Municipal del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; Sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 167.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido asignadas para el servicio y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 168.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

TÍTULO DECIMO
DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 169.- La Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y el Municipio, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un Sistema Nacional único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un Sistema Nacional de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan. El Sistema Nacional único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la corporación que al efecto establezcan la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y el Municipio realizarán conforme a las bases.

CAPÍTULO II
De las Remuneraciones

Artículo 170.- La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 171.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que deba pagarse a los integrantes de la institución policial a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 172.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 173.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos local o su equivalente municipal.

Artículo 174.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic.

Artículo 175.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 176.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

CAPITULO III
De las Retenciones y Descuentos

Artículo 177.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación, cuando se trate:

- a. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Estado o El Municipio adopten;
- b. De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- c. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado, y
- d. De aportaciones a seguros individuales que se contraten y acepten expresamente los integrantes de corporación. Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la corporación y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 178.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, y les sea asignada alguna comisión; los integrantes de la institución policial recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de seguridad social legales aplicables al caso, que se hubieren adoptado previamente.

CAPITULO IV De las Vacaciones

Artículo 179.- Los integrantes de la institución policial que tengan más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 180.- Los integrantes de institución policial que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 181.- Cuando los integrantes de institución policial no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la corporación que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido el periodo a partir del cual adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 182.- Cuando los integrantes de institución policial se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 183.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 2 turnos con horario de 24 por 24 horas cada uno,

pudiendo variar de acuerdo a las necesidades del servicio, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

CAPITULO V De las Licencias

Artículo 184.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de institución policial.

Artículo 185.- Los integrantes de institución policial dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre y se otorgarán sólo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

Artículo 186.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 187. Las licencias que se concedan a los integrantes de la corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 188.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de 6 meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos 5 años de antigüedad de servicio en la corporación; sin goce de sueldo y además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente, y
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 189.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de institución policial, con visto bueno del Director de la Corporación o su equivalente, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno.

Artículo 190- Las licencias por enfermedad se regirán por las disposiciones legales aplicables del régimen de Seguridad Social con la que se cuente.

Artículo 191.- Para cubrir el cargo de un integrante de la corporación que obtenga licencia, se nombrará un sustituto al cargo conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

CAPÍTULO VI De las Prestaciones

Artículo 192.- El Sistema Nacional único de prestaciones para los integrantes de institución policial que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

- I.- Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes.
- II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes.
- III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes.
- IV.- Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalente

CAPITULO VII De la Seguridad Social

Artículo 193.- Los integrantes de la Institución Policial tendrán todos los derechos de la Ley de Seguridad Social, o equivalente, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:
 - a. Atención médica preventiva;
 - b. Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c. Rehabilitación física y mental;
2. De riesgos del trabajo;
3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

2. Préstamos personales:
 - a. Ordinarios;
 - b. Especiales;
 - c. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 - d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
3. Servicios sociales, consistentes en:

- a. Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b. Servicios turísticos;
 - c. Servicios funerarios, y
 - d. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
- a. Programas culturales;
 - b. Programas educativos y de capacitación;
 - c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
 - d. Programas de fomento deportivo.

I. FONDO DE VIVIENDA

El INFONAVIT o equivalente, administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de la institución policial se le abrirá una Cuenta Individual en el Fondo de Ahorro para el Retiro. Los elementos de la corporación podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual a la AFORE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley General de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO VII **De los Beneficios de los Policías**

Artículo 194.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la Formación Inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir gratuitamente Formación Inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de Formación Inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

- i. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio de Tepic o el Estado establezcan;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- p. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- s. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 195.- De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
2. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
3. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
4. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
5. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

6. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
7. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
8. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
10. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
11. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
12. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
13. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
14. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
15. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones de otro orden;
16. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
17. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
18. Participar en las evaluaciones periódicas establecidas para acreditar su permanencia y desarrollo en el Servicio.
19. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de Formación Inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
20. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
21. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

22. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
23. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
24. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
25. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
26. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
27. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
28. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
29. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley General y restaurar el orden y la paz públicos;
30. Proporcionar a los ciudadanos, su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
31. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
32. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
33. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
34. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
35. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

36. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
37. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
38. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
39. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
40. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
41. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
42. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
43. Las demás que determine el Director de la Corporación y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 196.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIII. Proporcionar la información para su incorporación a las bases de datos criminalísticas para que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - A. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente código, y demás normas aplicables;
 - B. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - C. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - D. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - E. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

CAPÍTULO IX Del Reingreso

Artículo 197.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación o baja.

Artículo 198.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio previa revisión de su expediente personal;
- III. Para el caso de elementos que cubran el perfil para ser adscritos a un área operativa, contar con una edad máxima de 35 años.
- IV. Para el caso de elementos que cubran el perfil para ser adscritos a un área administrativa o docente, no habrá límite de edad.
- V. En caso de haber permanecido fuera del servicio policial por más de 6 meses, deberán de someterse al proceso de certificación de control de confianza y deberán tomar el curso de actualización que corresponda.
- VI. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 199.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN CONTINUA CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 200.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

Artículo 201.- La Formación Continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 202.- La Formación Continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua de actualización, especialización y alta dirección, para el perfeccionamiento de sus conocimientos, el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plan Rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 203.- Las etapas de Formación Continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 204.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas y la Dirección General de Apoyo con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Nayarit. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 205.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una

actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II

De las Instituciones de Formación de la Policía Preventiva

Artículo 206.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice, especialice y se capacite en conocimientos de alta dirección, a los integrantes de la corporación policial del Municipio de Tepic. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 207.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de Formación Continua, relativa a la actualización, especialización y alta dirección, para los policías en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Artículo 208.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 209.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección de Policía, la Dirección General de Apoyo, el Estado de Nayarit y el Municipio de Tepic, emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este Reglamento.

Artículo 210.- El Municipio de Tepic, realizará las acciones conducentes con el Estado de Nayarit, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 211.- Par la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

De los Niveles de Participación

Artículo 212.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio de Tepic se coordinara con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO V

De la Formación Continua

Artículo 213.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los policías perfeccionan sus conocimientos teóricos mediante la actualización, especialización y la formación de alta dirección, de forma permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 214.- La actualización se refiere al conjunto de conocimientos teórico prácticos, encaminados a “poner al día” el desempeño de la función policial. A este proceso se deberá sujetar el personal en activo, siempre que exista alguna modificación normativa, operativa o de gestión al interior de su corporación o unidad, como los cambios o actualizaciones en el manejo de equipos que para su trabajo cotidiano requieran; nuevos métodos acordes al avance científico y tecnológico.

La especialización es la capacitación que se realiza en áreas de conocimientos particulares, que demanden los integrantes de la corporación conforme a su área de responsabilidad, en la cual requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

La capacitación en alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la toma de decisiones, dirección, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades del personal policial de la corporación. Esta capacitación va dirigida al personal de mando de la corporación.

Artículo 215.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 216.- La Formación Continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 217.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 218.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.

CAPÍTULO VII **De la Elevación de los Niveles de Escolaridad**

Artículo 219.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 220.- La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 221.- La Comisión Municipal del Servicio, con el apoyo de la Dirección General de Apoyo, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 222.- La Comisión Municipal del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 223.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico Único del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública [FASP], para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

CAPÍTULO VIII **De la Formación Especializada**

Artículo 224.- Los policías, a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 225.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico Único correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- b. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico Único correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Municipios;

- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización establecidos por la Dirección General de Apoyo, con la correspondiente participación de los Consejos Académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- e. El Municipio de Tepic tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 226.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 227.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 228.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 229.- La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 230.- La Evaluación para la Permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial y Continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones, obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 231.- Dentro del Servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de La Comisión Municipal del Servicio, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 232.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del Reclutamiento, Selección, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 233.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine La Comisión Municipal del Servicio, se les tendrá por no aptos.

CAPÍTULO II

De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 234.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección, como son las evaluaciones de control de confianza; Médica - toxicológica, psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica), poligráfica e investigación socioeconómica, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

CAPÍTULO III

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 235.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 236.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

Artículo 237.- Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio de Tepic, con la participación que corresponda a la Dirección General de Apoyo.

Artículo 238.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado de Nayarit y del Municipio de Tepic, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 239.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio de Tepic, se coordinará con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 240.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 241.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 242.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 243.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, en éste último caso signado o rubricado por médico titulado, con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección de Profesiones y la Secretaría de Salud.

Artículo 244.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio de Tepic, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 245.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio de Tepic, el Estado y Dirección General de Apoyo, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 246.- Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO IV De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 247.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, destituido de su cargo.

Artículo 248.- El Municipio de Tepic, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 249.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 250.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y La Comisión Municipal del Servicio.

CAPÍTULO V Constancia de Conclusión

Artículo 251.- El Municipio de Tepic podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado del Nayarit, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 252.- La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe, inspector general, comisario, comisario jefe, comisario general, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 253.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio

Profesional de Carrera de la policía preventiva del Municipio de Tepic, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de Formación Inicial, Formación Continua y la Promoción.

Artículo 254.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 255.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario General, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 256.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 257.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por La Comisión Municipal del Servicio, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la Formación Inicial y Continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 258.- Los policías podrán sugerir a La Comisión Municipal del Servicio, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 259.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II

De la Movilidad Vertical y Horizontal En las Corporaciones Policiales

Artículo 260.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 262.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de Formación Inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 263.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 264.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de Formación Inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 265.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

CAPÍTULO III

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 266.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO IV

De la Migración de los Elementos En Activo hacia el Servicio

Artículo 267.- Con objeto de llevar a cabo la migración, entendida esta como, la transferencia de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera, La Comisión Municipal del Servicio, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el estado de fuerza de la Corporación, La Comisión Municipal del Servicio identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 268.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, La Comisión Municipal del Servicio deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la Formación Inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de las evaluaciones de control de confianza; médica toxicológica, psicológica, poligráfica e investigación socioeconómica; de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 269.- La Comisión Municipal del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO V

De la Promoción

Artículo 270.- Para satisfacer las expectativas de la promoción dentro del Servicio, La Comisión Municipal del Servicio fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 271.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 272.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 273.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 274.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 275.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

CAPÍTULO VI De los Requisitos de Participación

Artículo 276.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la Formación Inicial, Continua y Evaluación para la Permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 277.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO VII De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 278.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 279.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la Formación Inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VIII Del Escalafón

Artículo 280.- Se considera escalafón a la estructura que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 281.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 282.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de Formación Inicial y Continua. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 283.- La corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 284.- Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior, sean solicitados por los policías y el Director de la Corporación o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 285.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y

- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 286.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 287.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, La Comisión Municipal del Servicio expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 288.- Los méritos de los policías serán evaluados por La Comisión Municipal del Servicio, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 289.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, La Comisión Municipal del Servicio, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, La Comisión Municipal del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 290.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante La Comisión Municipal del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 291.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante La Comisión Municipal del Servicio.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de La Comisión Municipal del Servicio, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 292.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine La Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 293.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 294.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 295.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 296.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 297.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 298.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

CAPÍTULO X

De la Evaluación para la Promoción

Artículo 299.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, La Comisión Municipal del Servicio, aplicará las siguientes evaluaciones:

- I. Médica;
- II. Toxicológica;
- III. Psicológica (la batería de pruebas deberá evaluar personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia, y se realizará al evaluado entrevista psicológica);
- IV. Poligráfica;
- V. Investigación Socioeconómica.
- VI. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía que aspire.

Artículo 300.- La evaluación de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado La Comisión Municipal del Servicio, sobre el cual no podrá recaer ninguna otra decisión. Lográndose con lo anterior una total transparencia en los Procesos de Selección, Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO XI

De la Antigüedad

Artículo 301.- Para participar en Proceso de Promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, conforme a las Reglas que se emitan para tal efecto.

Artículo 302.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía. Cuando algún policía, solo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 303.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	18 años	3 Años	21 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 años	24 años	6 años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 Años	27 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial 5	Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 años	33 Años	15 Años
	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores.	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 Años	40 Años	22 años
	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 Años	44 Años	26 Años
	9. Inspector de Carrera	Superior	44 años	3 Años	47 Años	29 Años
	10. Inspector Jefe de Carrera	Superior	47 Años	3 Años	50 Años	32 Años
	11. Inspector General de Carrera	Superior	50 Años	3 Años	53 Años	35 Años
I Comisario	11. Comisario de Carrera	Alto Mando	53 Años	3 Años	56 Años	38 Años
	12. Comisario Jefe de Carrera	Alto Mando	56 Años	3 Años	59 Años	41 Años
	13. Comisario General de Carrera	Alto Mando	62 Años	3 Años	65 Años	44 Años

Artículo 304.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal del Servicio, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y
- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor; y solo podrán realizar actividades de carácter administrativo o docente.

Artículo 305.- Para acreditar la antigüedad real en la corporación, se requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada Dirección.

CAPÍTULO XII
De las Obligaciones del Municipio de Tepic

Artículo 306.- Corresponde al Municipio de Tepic, a través de la Comisión Municipal del Servicio:

- a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado y aprobada por la Dirección General de Apoyo; y
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que haya realizado esa Dirección, sobre las evaluaciones que se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.
- c. Remitir a la Dirección General de Apoyo, el registro correspondiente de los resultados que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 307.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal, y el cuarto ejemplar para efecto de cumplimentar lo estipulado en el inciso c del artículo anterior.

Artículo 308.- La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía los resultados de los exámenes, y procederá en su caso a las etapas subsecuentes de la promoción o curso de que se trate.

Artículo 309.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 310.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo integral de los elementos, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 311.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 312.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Sociedad y del Superior, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión Municipal del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la

Formación Inicial, Continua y Especializada; así como en las evaluaciones para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que celebre el Municipio de Tepic con el Estado.

Artículo 313.- La Comisión Municipal del Servicio, emitirá las Reglas para el Otorgamiento de Estímulos, a favor de los policías.

CAPÍTULO II Del Régimen de los Estímulos

Artículo 314.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio al Buen Policía", las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Reconocimientos, por medio de los cuales, se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 315.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Reglamento; pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 316.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 317.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 318.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

CAPÍTULO III De los Estímulos

Artículo 319.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes de las instituciones policiales son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo que haya entre el Municipio de Tepic, el Estado y la Federación;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación;
- VI. Recompensa; y
- VII. Ascenso al grado inmediato.

CAPÍTULO IV De la Condecoración

Artículo 320.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 321.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

CAPÍTULO V De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 322.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 323.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

CAPÍTULO VI De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 324.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO VII

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 325.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distinguan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO VIII

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 326.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distinguan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

CAPÍTULO IX

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 327.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, Sistema Nacional o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Artículo 328.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

CAPÍTULO X

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 329.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO XI

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 330.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 331.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPÍTULO XII

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 332.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en apego disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO XIII

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 333.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 334.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 335.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

CAPÍTULO XIV

De la Recompensa

Artículo 336.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio, serán siempre reconocida por la corporación y por la sociedad.

Artículo 337.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 338.- En todo lo referente a los Estímulos a que se puede hacer acreedor un elemento de la corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión Municipal de Honor hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los Principios de Constitucionales de: Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez; pero ante todo el respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 339.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su Servicio.

Artículo 340.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 341.- De conformidad con la Ley General, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 342.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, de los elementos miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 343.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, Formación, Permanencia, Capacitación, Profesionalización, Evaluación, Reconocimiento y Certificación.

Artículo 344.- El Régimen Disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 345.- La corporación elaborará un Reglamento que establezca las Reglas de Aplicación de Correctivos Disciplinarios, que serán de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías; señalando con toda precisión la autoridad competente y el Procedimiento para aplicar la sanción correspondiente por la corporación y durante la prestación de su Servicio.

CAPÍTULO II
De la Disciplina

Artículo 346.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, a las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 347.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 348.- La disciplina, demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados; así como el trato para con la sociedad.

CAPÍTULO III De las Sanciones

Artículo 349.- Las sanciones serán impuestas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los Principios de Actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 350.- La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión Municipal de Honor, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit y otras leyes especiales, del Fuero Común ó Federal.

Artículo 351.- En el caso de la Suspensión Preventiva, el infractor quedará inmediatamente separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique el inicio del Procedimiento Administrativo; en dicha notificación, se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza o, en su defecto se le nombrará un defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y ofrecimiento de alegatos.

Artículo 352.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 353.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión Provisional, y
- IV. Remoción.

Artículo 354.- La emisión y aplicación de las sanciones que procedieran en su caso a juicio de la Comisión Municipal de Honor, deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas.

Sea cual fuere el resultado del Procedimiento Administrativo, en todos los casos, deberá registrarse en el expediente personal del elemento.

CAPÍTULO IV De la Amonestación

Artículo 355.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 356.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constara por escrito; debiendo registrarse en el expediente personal del elemento.

Artículo 357.- Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación será pública o privada, será cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 358.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 359.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

CAPÍTULO V Del Cambio de Adscripción

Artículo 360.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 361.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 362.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 363.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida; salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPÍTULO VI De la Suspensión

Artículo 364.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la

violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 365.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, calificado como grave por la Ley General, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en todos sus derechos laborales.

Artículo 366.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados durante el proceso penal y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 367.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 368.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio; debiendo acompañar copia certificada de la Resolución que emita para el caso la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 369.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, ésta en su caso se hará constar expresamente en la Resolución que emita la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 370.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento, y/o los medios de defensa que procedieren conforme a derecho.

CAPÍTULO VII

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 371.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO VIII

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 372.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la Destitución de la Corporación; lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 373.- Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 374.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 375.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la Corporación o su equivalente.

CAPÍTULO IX

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 376.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida, así como la duración del mismo.

Artículo 377.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

CAPÍTULO X De la Audiencia

Artículo 378.- El todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 379.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme; además el Director de la Corporación o su equivalente, determinará la sanción correspondiente contra el superior jerárquico, que haya aplicado el correctivo sin causa justificada.

Artículo 380.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO XI De la Remoción

Artículo 381.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 382.- Son causales de remoción las siguientes:

- a. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días,
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- h. Cometer actos inmorales ó cualquier otro que denigre la imagen de la corporación durante su jornada laboral;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- n. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso y la permanencia, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento de Remoción

Artículo 383.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; hecho lo anterior radicará el asunto y le asignará el número de expediente respectivo para su control y pronta referencia.

- d. La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término que no exceda de quince días hábiles;
- e. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y proveerá lo necesario a efecto de poder radicar el asunto de que se trate y en su momento emitir la resolución que corresponda;
- f. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, e interpondrá los medios de defensa que conforme a derecho estime pertinentes.
De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera denunciado, para que participe a lo largo del procedimiento;
- h. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- i. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- j. Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- k. Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- l. e presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- m. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia ó no de la responsabilidad imputada, y en caso de responsabilidad se impondrá al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- n. Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- o. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si

así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 384.- En contra de las resoluciones que decreta la Comisión Municipal de Honor se podrá interponer el recurso de revocación ante el Director de la Corporación o su equivalente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA SEPARACIÓN O BAJA
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 385.- La separación o baja, es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral del elemento con la corporación de manera definitiva, dentro del Servicio como personal operativo; salvo lo estipulado en el artículo 304 inciso b) de éste Reglamento.

Artículo 386.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 387.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización que corresponda; sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio.

Artículo 388.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

CAPÍTULO II
De las Causales de Separación o Baja

Artículo 389.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía. El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias del Municipio.

Artículo 390.- La causal de separación extraordinaria del servicio es: a. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 391.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- c. Cuando el policía que no apruebe alguna de las evaluaciones a que sea sometido, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días, después de que se le haya notificado el resultado;
La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- d. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- e. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y
- g. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO III Del Procedimiento de Baja

Artículo 392.- La baja del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. La Comisión Municipal del Servicio y la institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de baja extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante La Comisión Municipal de Honor;
- b. Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no exista alguna causal de notoria improcedencia, que se encuentre señalada, en los requisitos de ingreso o permanencia que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;

De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan.

Dentro de la queja se deberá señalar con claridad el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinente;

- c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a La Comisión Municipal del Servicio, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- d. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- h. La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre la queja respectiva;
- j. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o cuando el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- k. Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 393.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este

Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 394.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 395.- En el caso de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 396.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

**TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 397.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 398.- Los recursos tienen por objeto modificar o revocar la resolución emitida por la Comisión Municipal de Honor, asegurando el ejercicio de los derechos del policía y consolidándose el principio Constitucional de legalidad.

Artículo 399.- Los policías y los gobernados tendrán en todo tiempo acción para promover cualquier medio de defensa que contemple éste Reglamento y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de sus autoridades, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 400.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder ante la Comisión Municipal de Honor, en todo tiempo por los recursos que se interpongan para controvertir sus actos u omisiones durante el Servicio.

Artículo 401.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley General.

CAPÍTULO II

De la Seguridad Jurídica y Recursos

Artículo 402.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que emitan las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley General o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- b. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- c. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- d. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- e. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- f. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- g. Ser expedido sin que medie dolo en su emisión;
- h. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- i. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;
- j. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- k. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse saber al policía la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- l. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 403.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

Del Silencio Administrativo

Artículo 404.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, resuelva lo que corresponda del asunto del que este conociendo. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 405.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de la resolución que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 406.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 407.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 408.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV De los Recursos

Artículo 409.- A fin de dotar al aspirante y al policía de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

CAPÍTULO V Del Recurso de Revocación

Artículo 410.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere éste Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga la legal notificación al elemento.

Artículo 411.- La finalidad del recurso de revocación es; confirmar, modificar o revocar la resolución combatida, misma que se dictó en su momento por la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 412.- Interpuesto el recurso, la Comisión Municipal de Honor acordará si es procedente o no; si determina esto último lo desechara de plano.

En caso de ser procedente, en el escrito correspondiente; el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revocación dentro del plazo señalado, la Comisión Municipal de Honor lo resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 413.- La resolución que recaiga a la interposición del recurso de revocación, será definitiva y no procederá recurso.

Artículo 414.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente que para el efecto se determine, dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

De la Tramitación del Recurso

Artículo 415.- El aspirante, o el policía, promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante, o el policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere supervinientes con que contare, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas de posiciones;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 416.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 417.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 418.- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

Del Recurso de Rectificación

Artículo 419.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 420.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 421.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 422.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Honorable XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Tepic y/o en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente, así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio de Tepic, celebrará Convenios de Coordinación con la Federación, el Distrito Federal y los Estados, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio de Tepic realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un termino no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Aprobado en el recinto oficial de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepic, "Justino Ávila Arce", a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2011) dos mil once.

Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

ATENTAMENTE: "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN", LA PRESIDENTA MUNICIPAL, **LIC. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS.- Rúbrica.- CARLOS RUIZ FLORES**, SINDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.- ELVIA ACOSTA ESPARZA*, REGIDOR.- *Rúbrica.- JOSE JUAN AGUIAR LARIOS*, REGIDOR.- *Rúbrica.- ARMANDO BAÑUELOS CASTAÑEDA*, REGIDOR.- *Rúbrica.- MINERVA CARRILLO MICHEL*, REGIDOR.- *Rúbrica.- ARMANDO CASTAÑEDA HERNANDEZ*, REGIDOR.- *Rúbrica.- GUILLERMO CASTILLON GUTIERREZ*, REGIDOR.- *Rúbrica.- SARA MARIA DELGADO GARCIA*, REGIDOR.- *JASSIVE PATRICIA DURAN MACIEL*, REGIDOR.- *Rúbrica.- CARMEN LETICIA HERNANDEZ DIAZ*, REGIDOR.- *Rúbrica.- AFRICA LUCIA MARISCAL MAGALLANES*, REGIDOR.- *Rúbrica.- HIRAM SAVITRY MUÑOZ NAVARRO*, REGIDOR.- *Rúbrica.- ARISTEO PRECIADO MAYORGA*, REGIDOR.- *Rúbrica.- ZEFERINO RAMOS NUÑO*, REGIDOR.- *Rúbrica.- ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO*, REGIDOR.- *Rúbrica.- JORGE HUMBERTO SEGURA LOPEZ*, REGIDOR.- *Rúbrica.- GRISELA VILLA SANTACRUZ*, REGIDOR.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **PROFR. CARLOS RUBÉN LÓPEZ DADO.- Rúbrica.**